CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el presente proceso proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, fue asignado por reparto, para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia proferida el 4 de abril de 2022. Igualmente, se aclara que la parte demandada blandió los reparos concretos oralmente, mientras que la parte demandante lo hizo por escrito, en término. A Despacho para que provea, 11 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	María Catalina Olarte Garzón
Demandado	Colmena Seguros de Vida S.A
Radicado	05001 40 03 **0018 2020 00886 01**
Interlocutorio No. 686	Admite recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia – Concede término para sustentar apelación, so pena de declararlo desierto.

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, por estimarse procedente, se **admiten** los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, en contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el 4 de abril de 2022.

De acuerdo a lo presupuestado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente auto, para que **sustenten sus recursos**, ante esta segunda instancia, por escrito, so pena de que una vez vencido dicho lapso, sin que se presenten las sustentaciones, las mismas, segun el caso, puede(n) ser declarado(as) desierto(as).

Los escritos de sustentación deberá(n) ser enviado(s) al correo electrónico institucional del despacho, esto es:

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo presupuestado en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término indicado en el párrafo anterior, y teniendo que el lapso para ello va **hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del último día del plazo**, como lo ordena el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso; ya que después de dicha hora, de ese último día, se tendrá como extemporáneo.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUE
JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_12/05/2022_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_078_**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO